



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO

Boletín N° 17.169-04

PRESENTACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

14 de enero de 2025



Valparaíso, 7 de enero de 2026.

Por instrucción del señor Presidente de la **Comisión de Educación**, tengo el honor de citar a Usía a la sesión que se celebrará el **miércoles 14 de enero de 2026, de 12:00 a 14:00 horas, en la Sala 8, piso 3 de Comisiones del Senado en Valparaíso**, para continuar la discusión en general del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional que crea un Nuevo Instrumento de Financiamiento Público para Estudios de Nivel Superior y un Plan de Reorganización y Condonación de Deudas Educativas (Boletín 17.169-04).

En esta ocasión ha sido invitada la Contralora General de la República, señora Dorothy Pérez y el Académico, señor Arturo Fermandois.

Saluda atentamente a US.,



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS **RECURSOS PÚBLICOS**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

La CGR publica el Informe de Financiamiento Público a la Educación Superior elaborado por la División de Contabilidad y Finanzas Públicas, desde el año 2011.

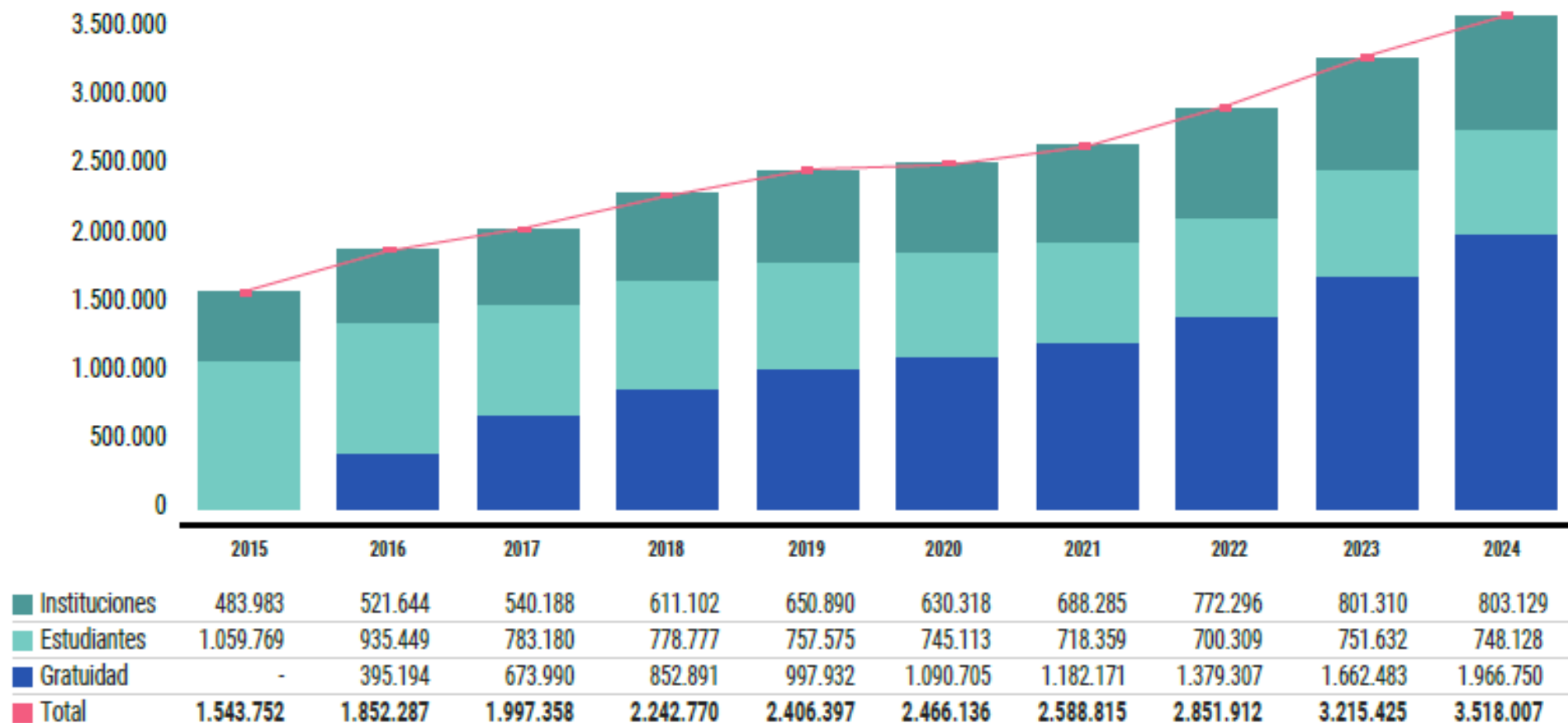
-En 2024, dicho financiamiento alcanzó \$3.518.007 millones, lo que representa un incremento del 9,4% respecto a 2023, y corresponde al 3,4% del gasto total del Gobierno Central y al **1,1% del PIB** nacional.

-El financiamiento se concentró en tres áreas principales:

- Gratuidad: 55,9% (\$1.966.750 millones)
- Instituciones: 22,8% (\$803.129 millones)
- Estudiantes: 21,3% (\$748.128 millones)

-Desde 2018, la Gratuidad se ha consolidado como la principal fuente de financiamiento, superando los recursos dirigidos directamente a estudiantes.

EVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MILLONES DE PESOS)



El Financiamiento Público a la Educación Superior 2024 fue un 9,4% superior al año anterior y un 127,9% mayor que en 2015. Desde 2018 el principal monto corresponde al Financiamiento Institucional para la Gratuidad, situación que desde 2015 a 2017 correspondía al financiamiento dirigido a los Estudiantes.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Los estudiantes de Educación Superior pueden pagar el arancel con financiamiento privado o público, este último mediante créditos o becas, los cuales se clasifican en:

-Créditos

- Recompra del Crédito con Aval del Estado (CAE)
- Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU)

-Becas de Arancel

-Otras Becas y Cursos

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- En 2024, el 59,1% del financiamiento a los Estudiantes fue realizado con el CAE.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A ESTUDIANTES POR TIPO DE IES (MM\$)

CRÉDITOS - BECAS		UPNOCRUCH	UPCRUCH	UE	IP	CFTP	FFAA Y DE ORDEN	CFTE	TOTAL	% TOTAL
CRÉDITOS	Recompra CAE	266.302	85.402	41.610	42.003	6.545	495	30	442.387	59,1
	Becas de Arancel	115.522	24.780	20.359	32.424	4.165	1002	333	198.585	26,6
BECAS	Otras Becas y Cursos	13.722	41.433	36.789	9.335	4.798	160	919	107.156	14,3
TOTAL		395.546	151.615	98.758	83.762	15.508	1.657	1.282	748.128	100,0

Fuente: Elaborado por CGR según datos entregados por Comisión INGRESA, MINCIENCIA, MINEDUC, MINREL y MININTERIOR.

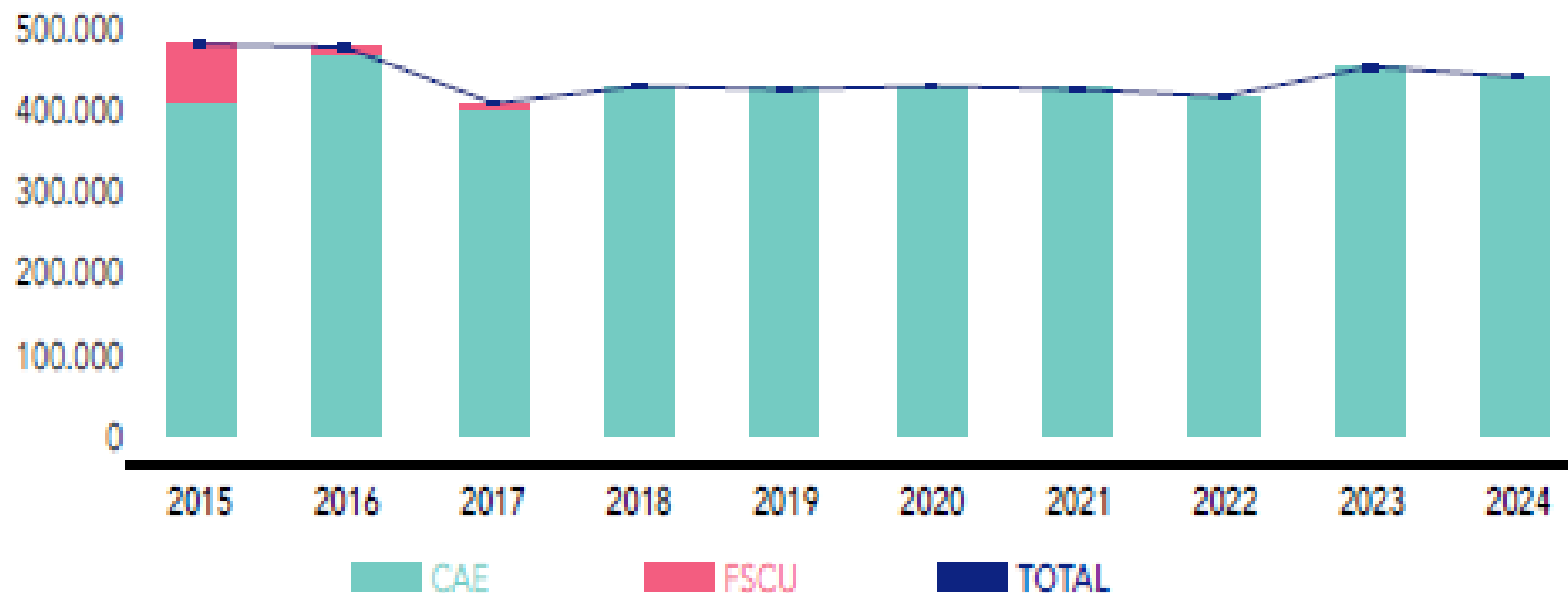
FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- El uso de financiamiento a través del FSCU ha perdido su importancia desde 2018.

CRÉDITOS A ESTUDIANTES 2015 - 2024 (MM\$)



Fuente: Elaborado por CGR según datos entregados por MINEDUC y Comisión Ingresos.



Atribuciones de la CGR en materia de contabilidad pública

- Artículo 98 de la Constitución Política.
- Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado:

*“Artículo 65°- La Contraloría General de la República llevará la contabilidad de la Nación y **establecerá los principios y normas contables básicas y los procedimientos por los que se regirá el sistema de contabilidad gubernamental.***

Las instrucciones que dicho órgano de control imparta al respecto, serán de aplicación obligatoria para todos los servicios a que se refiere el artículo 2° de este decreto ley.”.

- Entre otras disposiciones.



Antecedentes

En el marco de la discusión legislativa del proyecto de ley que “Crea un Nuevo Instrumento de Financiamiento Público para Estudios de Nivel Superior y un Plan de Reorganización y Condonación de Deudas Educativas”, el H. Diputado Miguel Mellado solicitó oficialmente a través de la Presidencia de la Cámara de Diputadas y Diputados un pronunciamiento de la CGR sobre: *“los criterios normativos vigentes que definen un activo como tal y la metodología que debe utilizarse para su adecuada valorización, con el objeto de contar con información clara y precisa respecto del tratamiento contable de activos y pasivos fiscales en el marco de las estadísticas de las finanzas públicas”*.

Oficio CGR N° E172269, de 2025



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

FOLIO: E172269/2025
Página 1 de 1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
ÁREA NORMAS SECTOR PÚBLICO

REF. N°: 811042/25
MQA
GSM

**UN ACTIVO FINANCIERO DEBE
CORRESPONDER A UN DERECHO
ADQUIRIDO MIENTRAS QUE EL
INGRESO DE RECURSOS INCIERTOS
PUEDE SER INFORMADO COMO
ACTIVO CONTINGENTE.**

SANTIAGO,

I. Antecedentes

El Honorable Diputado Miguel Mellado Suazo, a través de la Cámara de Diputados, ha solicitado a este Organismo de Control un pronunciamiento respecto de la definición y metodología a utilizarse para la adecuada valorización de un activo, con el objeto de contar con información clara y precisa respecto del tratamiento contable de activos y pasivos fiscales en el marco de las estadísticas de las finanzas públicas.

Su presentación se enmarca en la discusión legislativa del proyecto de ley que "Crea un Nuevo Instrumento de Financiamiento Público para Estudios de Nivel Superior y un Plan de Reorganización y Condonación de Deudas Educativas" que se encuentra en tramitación en el Congreso Nacional.

Este proyecto contempla la creación del instrumento denominado Fondo Estatal Solidario (FES), el cual propone la transferencia directa de recursos desde el Fisco a instituciones de educación

**AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE DIPUTADOS CHILE
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por
Nombre: MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Cargo: JEFE DE DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 10/19/2025
Codigo Validación: 1700128085947-d389142f-74a7-4f52-834b-752264c15f6f
URL Validación: <https://www.contraloria.cl/ver/firma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
ÁREA NORMAS SECTOR PÚBLICO

superior, en tanto que establece una contribución al Fondo bajo la lógica de retribución contingente al ingreso por parte de los beneficiarios, a partir de un año después de su egreso o interrupción de estudios.

Bajo este contexto, el Consejo Fiscal Autónomo, planteó diversas consideraciones respecto del impacto fiscal del FES. En particular, la incertidumbre de la clasificación contable y la naturaleza fiscal de este instrumento, señalando que podría generar implicancias significativas en su registro y en su efecto sobre el balance fiscal.

También, manifestó dudas sobre si este nuevo instrumento puede ser considerado un activo financiero, conforme al Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas del FMI y la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación (SICOEN), considerando la dificultad de determinar sus flujos futuros y, por ende, su valoración.

Finalmente, el Honorable Diputado señala que la presente solicitud se circunscribe estrictamente a obtener información técnica contable respecto de la clasificación, valoración y registro de los activos financieros, sin buscar en ningún caso una opinión sobre el mérito o conveniencia del proyecto de ley en discusión.

II. Fundamento Normativo

La ley N° 20.027 de 2005, que Establece Normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior, crea el sistema del Crédito con Aval del Estado, definiendo el marco legal para el otorgamiento de los créditos con garantía estatal a estudiantes de educación superior. Esta ley crea la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, Comisión INGRESA, y otorga su rol como administradora del sistema, según la participación de las instituciones de educación superior y establece las condiciones generales de crédito, tales como, tasas, plazos garantías, entre otras.

Por su parte, la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público del año 2021, contempla los recursos del sistema actual, en el subítem 30 ítem 01 "Compra de Tallos y Valones", del programa 00-90-03 de la Subsecretaría de Educación Superior.

Firmado electrónicamente por
Nombre: MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Cargo: JEFE DE DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 10/19/2025
Codigo Validación: 1700128085947-d389142f-74a7-4f52-834b-752264c15f6f
URL Validación: <https://www.contraloria.cl/ver/firma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
ÁREA NORMAS SECTOR PÚBLICO

En relación con el proyecto de ley, este contempla dos elementos centrales:

1. Un plan de Reorganización y Condonación de Deudas Educativas, con condonación total o parcial para quienes mantienen deudas educativas (CAE, Fondo Solidario de Crédito Universitario y Corfo).
2. La creación de un nuevo instrumento de Financiamiento Público para la Educación Superior (FES) que reemplazará el actual sistema, pasando fin a los créditos estudiantiles y a la participación de la banca.

Continúa señalando, que las y los beneficiarios comenzarán a retribuir al FES un año después de su egreso o interrupción de estudios. Esta retribución se realizará a través de la Operación Renta, será contingente al ingreso y se extenderá por una cantidad de tiempo proporcional a los semestres cursados (con un límite máximo de 20 años). Cabe destacar, que quienes ganen menos de 500 mil pesos mensuales estarán exentos de pago.

III. Análisis y Conclusiones

Considerando la anterior, y de acuerdo con la normativa antes referida, el sistema vigente de financiamiento para la Educación Superior, Crédito con Aval del Estado, es registrado contablemente como un activo financiero de acuerdo con las instrucciones emitidas por este Organismo de Control.

También cabe indicar que, tanto las normas del Sistema de Contabilidad del Sector Público, como las definiciones del MEFP basan el reconocimiento de un activo financiero en la adquisición de un derecho.

Así, en vista de lo planteado en el proyecto de ley para el funcionamiento del FES, se estima que los recursos que se entregaran no cumplen con las condiciones para ser reconocidos como activos al momento del otorgamiento de los beneficios, pues no se tiene un derecho adquirido.

Firmado electrónicamente por
Nombre: MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Cargo: JEFE DE DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 10/19/2025
Codigo Validación: 1700128085947-d389142f-74a7-4f52-834b-752264c15f6f
URL Validación: <https://www.contraloria.cl/ver/firma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
ÁREA NORMAS SECTOR PÚBLICO

A su vez, el numeral 1 de la norma de retribución contingente de la resolución N° 16, de 2015, de este origen, que anexa la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NCS-P-CGR Chile, señala que los bienes financieros son el dinero en efectivo, los instrumentos de patrimonio de esta entidad, los derechos de recibir efectivo u otro bien financiero de un tercero, o de intercambiar con un tercero bienes financieros, o pasivos financieros, en condiciones potencialmente favorables.

Luego, en su numeral 2 indica que una entidad reconocerá un bien financiero solo cuando se convierta en parte de un contrato adquiriendo un derecho, según los detalles del instrumento en cuestión. También cabe señalar que, el adquirente de Activos y Pasivos Contingentes, de la mencionada resolución N° 16, de 2015, define como activo contingente al recurso surgió a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada por la ocurrencia o no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad, precisando que la entidad no debe contabilizar un activo contingente, pero sí deberá efectuar revelaciones en notas a los estados financieros cuando este sea mayor o igual a 1.000 UTM.

En este sentido, a través del oficio CGR N° E112.983 de 2025, este Organismo de Control precisó las instrucciones respecto del registro contable del Crédito con Aval del Estado, CAE, en armonía con la norma específica de Bienes Financieros, dispuesta en la citada resolución N° 16, de 2015.

Respecto de las definiciones del Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas (MEFP) del FMI, del año 2014, este indica en su numeral 7.15 que los activos financieros comprenden los derechos financieros y el oro en lingotes mantenido por las autoridades monetarias como activo de reserva.

A su vez, en su numeral 7.15 señala, en lo que interesa, señala que un derecho financiero es un activo que normalmente da a su propietario (el acreedor) el derecho de recibir fondos u otros recursos de otra entidad, según las condiciones del pasivo y que, como los pasivos, los derechos financieros son incondicionales.

Firmado electrónicamente por
Nombre: MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Cargo: JEFE DE DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 10/19/2025
Codigo Validación: 1700128085947-d389142f-74a7-4f52-834b-752264c15f6f
URL Validación: <https://www.contraloria.cl/ver/firma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
ÁREA NORMAS SECTOR PÚBLICO

Posteriormente, solo en el momento en que se determina el monto a cobrar, en base a los ingresos obtenidos por el beneficiario, se podrá contabilizar un activo por la cuenta por cobrar respectiva.

Adicionalmente, cabe señalar que, tratándose del Plan de Reorganización y Condonación de Deudas Educativas-ya sea parcial o total-, este supondrá una baja en los activos financieros registrados actualmente por la Subsecretaría de Educación Superior, con su respectivo impacto como gasto patrimonial.

Finalmente, de acuerdo con las características del proyecto y la normativa contable vigente, cabe indicar que las expectativas de recuperación futuras, por los beneficios que otorgará el FES, cumplen con la definición y se pueden clasificar como activos contingentes, sujetos a revelación en notas de los Estados Financieros, por montos mayores o iguales a 1.000 UTM.

Saluda atentamente a Ud.

DISTRIBUCIÓN:
*H. División Vigencia Mensual: Suave

Firmado electrónicamente por
Nombre: MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Cargo: JEFE DE DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 10/19/2025
Codigo Validación: 1700128085947-d389142f-74a7-4f52-834b-752264c15f6f
URL Validación: <https://www.contraloria.cl/ver/firma>



Antecedentes

En relación con el proyecto de ley FES, este contempla los siguientes elementos centrales:

I. Un plan de Reorganización y Condonación de Deudas Educativas, con condonación total o parcial para quienes mantienen deudas educativas (CAE, Fondo Solidario de Crédito Universitario y Corfo).

II. La creación de un **nuevo instrumento de Financiamiento Público para la Educación Superior (FES)**, que reemplazaría el actual sistema, poniendo fin a los créditos estudiantiles y a la participación de la banca.

- Según el proyecto, las y los beneficiarios comenzarán a retribuir al FES un año después de su egreso o interrupción de estudios.
- Esta retribución se realizará a través de la Operación Renta.
- La retribución será contingente al ingreso y se extenderá por una cantidad de tiempo proporcional a los semestres cursados (con un límite máximo de 20 años).
- Quienes ganen menos de 500 mil pesos mensuales estarán exentos de pago.

Normas atinentes del proyecto de ley



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 9. Proceso de solicitud, otorgamiento y renovación del instrumento de financiamiento. Quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente y deseen ser beneficiarios del instrumento de financiamiento, deberán inscribirse en la plataforma electrónica habilitada para estos efectos...

Artículo 16. Exigibilidad de la obligación de pago. La obligación de pago se hará exigible luego de transcurridos doce meses desde la fecha de verificación del egreso...

Artículo 17. Determinación del monto anual de pago. Se aplicará, calculará y cobrará un pago anual sobre la renta total de la persona beneficiada...

Normas atingentes del proyecto de ley



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 18. Extensión de la obligación de pago. Las personas beneficiarias estarán obligadas a realizar el pago anual a que se refiere el artículo anterior, por una cantidad de años equivalente a multiplicar por dos el número de semestres cursados que hayan sido financiados por el instrumento de financiamiento, con un tope máximo de veinte años.

Artículo 21. Límite de la obligación de pago. Las personas beneficiarias podrán solicitar al Fisco, a través del Servicio Ingresos, la extinción de su obligación de pago, cuando hayan cumplido los siguientes requisitos copulativos:

1. Haber cumplido, descontadas las suspensiones, al menos el noventa por ciento del período de su obligación de pago, contada desde que ésta se hizo exigible.
2. Que, al momento de presentar la solicitud, el monto efectivamente pagado al Fisco exceda 3,5 veces el valor vigente del arancel regulado...



Resolución N°16, de 2015, de CGR, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación (NICSP)

- Los **activos** constituyen recursos en bienes y derechos, controlados por la entidad como resultado de los actos y contratos en el transcurso de su gestión pasada, de los cuales se espera obtener, en el futuro, beneficios económicos o un potencial de servicio.
- Los **bienes financieros** son el dinero en efectivo, los instrumentos de patrimonio de otra entidad, los derechos de recibir efectivo u otro bien financiero de un tercero, o de intercambiar con un tercero bienes financieros, o pasivos financieros, en condiciones potencialmente favorables.
- Una entidad reconocerá un bien financiero solo cuando se convierta en parte de un contrato, adquiriendo un derecho.
- **Activo contingente** es el recurso surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada por la ocurrencia o no, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.



Análisis y conclusiones

- Así, según el proyecto de ley del FES, los recursos que se entregarían **no cumplen con las condiciones para ser reconocidos como activos financieros** al momento del otorgamiento de los beneficios, **pues no se tiene un derecho adquirido**.
- Posteriormente, sólo en el momento en que se determina el monto a cobrar, en base a los eventuales ingresos obtenidos por el beneficiario, se podrá contabilizar un activo financiero por la cuenta por cobrar respectiva.
- Adicionalmente, se descarta que el instrumento pueda ser clasificado en la categoría de bienes financieros de “Préstamos y Cuentas por Cobrar” pues aquello requiere que el instrumento tenga cobros fijos o determinables, y que se valore por su costo amortizado, pero **en el FES no existe un monto de deuda a cobrar al beneficiario al momento en que se financian sus estudios**.
- Finalmente, de acuerdo con las características del proyecto y la normativa contable vigente, las expectativas de recuperación futuras podrían enmarcarse en la definición de **activos contingentes**.



Sistema actual Crédito con Aval del Estado (CAE)

Proyecto de ley (FES)

Otorgamiento

Se registra en el Subtítulo 30 constituyendo un activo financiero para la entidad.

Se suscribe un contrato de apertura de línea de crédito con posibilidad de renovación anual y se entrega un mandato a la entidad financiera para la suscripción y llenado de uno o más pagarés

Se registraría en el Subtítulo 24 constituyendo un gasto por transferencia para la entidad
No se constituye un instrumento de deuda

Reconocimiento

Se reconoce un **Activo Financiero**
Cuenta 1220102 Pactos de Retrocompra

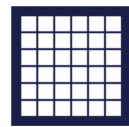
Se revelaría como **Activo Contingente**

Otros Efectos

Registra garantía del Estado

No existiría garantía del Estado

WWW.CONTRALORIA.CL



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación